

**DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION (UTA) – PRESIDENCIA**

INC. D) ART. 8 LEY 5282/2014 DESCRIPCIÓN GENERAL DE COMO FUNCIONA Y CUAL ES EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

a) COMO FUNCIONA

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil se rige por la Ley 73/90, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables.

La DINAC, es una entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Son objetivos de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil:

- a) Proyectar, coordinar y ejecutar con los órganos del Poder Ejecutivo los planes nacionales e internacionales a ser ejecutados, atendiendo a los avances tecnológicos y científicos, en la Materia Aeronáutica, Aeroportuaria y Meteorológica.
- b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, de la Organización Meteorológica Mundial -OMM y de otros organismos internacionales.
- c) Analizar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas aeronáutica, espacial e Hidrometeorológica del Estado, en base a los Convenios, Acuerdos, Tratados Internacionales, y las leyes nacionales; y una vez aprobadas, ejecutarlas.
- d) Planificar, dirigir y fiscalizar la construcción de aeropuertos en el país, instalaciones de rutas de acceso basados en el incremento del tráfico aéreo y sus necesidades prioritarias, siguiendo las pautas y recomendaciones de los Organismos Internacionales pertinentes, en coordinación con los órganos nacionales competentes y dentro de los planes de desarrollo nacional;
- e) Administrar y mantener los servicios de tránsito aéreo y de telecomunicaciones aeronáuticas, los aeropuertos internacionales y nacionales, aeródromos, helipuertos e hidropuertos estatales y ejercer el control y fiscalización de los mismos, en coordinación con los órganos competentes del Estado;
- f) Administrar la red de observatorios meteorológicos oficiales; recopilar y procesar los datos provenientes de dichos observatorios; y promover el estudio, desarrollo e investigación de la Meteorología e Hidrología en todo el territorio nacional, en coordinación con las instituciones Estatales competentes en la Materia.

g) Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias.

h) Adoptar medidas y proponer reglamentaciones sobre los límites máximos del ruido de las aeronaves y ejercer el control del cumplimiento de las mismas.

i) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados.

j) Participar en toda negociación relativa a acuerdos de cooperación internacional aero-espacial y meteorológicas y propiciar la celebración de convenios en estas materias, que tiendan a lograr la integración institucional y económica de los Estados, así como a la efectiva complementación de sus servicios públicos.

k) Propiciar, organizar y participar en conferencias, organismos, congresos y eventos relacionados a la problemática aero-espacial y meteorológica.

Las vinculaciones de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil se auto financia al percibir las tarifas y las tasas por servicios vinculados al objeto de la Ley 73/90, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio.

Las obligaciones asumidas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, estarán garantizadas con el patrimonio de la misma y podrán gozar de la garantía del Estado, a ser otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo, en cada caso, conforme a las disposiciones legales vigentes, previo parecer del Ministerio de Hacienda.

Los fondos para la construcción de aeropuertos, pistas de aterrizajes, calles de rodaje, estaciones terminales, equipos de radio ayuda a la navegación aérea, instrumentos meteorológicos y además instalaciones aeroportuarias necesarias, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las normas regionales, serán los que provea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil con recursos propios requeridos para la ejecución de estos fines.

La enajenación de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, así como el arrendamiento o constitución de derechos reales sobre los mismos, será hecha conforme a las normas Administrativas.

El movimiento financiero y administrativo de la DINAC es fiscalizado por un Síndico Titular y un Suplente, quienes dependerán de la Contraloría Financiera de la Nación.

Las Direcciones de Servicios, serán ejercidas por: un Director de Aeronáutica, un Director de Aeropuertos y un Director de Meteorología e Hidrología.

b) PROCESO DE TOMA DE DECISIONES:

La DINAC, expone su Organigrama en el Inc. "a", actuando la toma de decisiones, bajo el principio de a mayor cargo y jerarquía, mayor nivel de responsabilidad (art.30 y 31, Ley N° 1626/14).

Consecuentemente las sugerencias, y decisiones están limitados al campo de los niveles jerárquicos, llegando hasta la máxima instancia aquellas decisiones que guarden importancia de carácter institucional.

Son funciones ejecutivas del Presidente:

- Cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, de los reglamentos de la Institución, de las leyes nacionales.
- Ejercer acciones y defensas ante Tribunales de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción;
- Celebrar actos, contratos, realizar operaciones civiles y comerciales que tengan por objeto: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y valores mobiliarios; dar y tomar arrendamientos; constituir hipotecas prendas y otras garantías; obtener y conceder préstamos y otros medios de financiamiento; emitir títulos de deuda; abrir, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias en el país o en el extranjero, operar con documentos mercantiles, endosar y descontarlos; ceder créditos y deudas, aceptar concordatos judiciales, acordar quitas y esperas, otorgar poderes especiales, incluso para presentar querellas criminales, aceptar Fianzas y cancelarlas; y en general, cumplir las gestiones que requiera el funcionamiento de la Institución;
- Ejercer la representación legal de la institución, con las facultades necesarias, en todas las gestiones y circunstancias en que ella fuere parte o tuviere interés;
- Nombrar, trasladar y remover a los funcionarios, de acuerdo con la reglamentación interna de la Institución, con excepción a lo establecido en el Art. 27 inc. p); ordenar la instrucción de sumarios administrativos y aplicar las sanciones disciplinarias y
- Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines misionales de la Institución.